



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN EMP/218/2019, de 5 de marzo, por la que se modifica la Orden EMP/457/2017, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a fomentar el autoempleo de los jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en la Comunidad de Castilla y León.

La II Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad y Conciliación en el Empleo 2016-2020, prevé la puesta en marcha de una serie de medidas destinadas a favorecer la empleabilidad de los colectivos más afectados por el desempleo, con especial atención a los jóvenes.

Esta Estrategia incluye, entre sus objetivos, en consonancia con los de la Estrategia Europea 2020, facilitar las condiciones necesarias para que quien ha decidido iniciar una actividad por cuenta propia, obtenga las mayores facilidades para ello, dando apoyo a iniciativas que promuevan una cultura emprendedora, que permita estimular y atraer el talento. Y ello porque para conseguir que una sociedad sea dinámica y competitiva tiene que contar con una base sólida emprendedora que comporte oportunidades de crecimiento e innovación, que genere nuevas expectativas de empleo, que aporte dinamismo a la economía y que pueda orientarse hacia nuevos nichos de mercado que faciliten el crecimiento de la competitividad y de la economía regional. Proceso en el que tienen mucho que aportar los jóvenes, que pueden poner en valor su conocimiento, motivación e ímpetu para el desarrollo de estas nuevas iniciativas empresariales que aporten dinamismo a la economía regional.

Con la finalidad de conseguir dicho objetivo se aprobó la Orden EMP/457/2017, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a fomentar el autoempleo de los jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en la Comunidad de Castilla y León.

El nuevo Plan Anual de Políticas de Empleo de Castilla y León para el año 2019, acordado con los agentes sociales y económicos más representativos de esta Comunidad, incluye nuevas actuaciones tendentes a incrementar y mejorar la empleabilidad de los jóvenes, ya que la integración de los jóvenes en el mercado laboral de nuestra Comunidad es cada vez más relevante si no queremos perder el tren de la competitividad, si queremos mantenernos en la senda del crecimiento inclusivo y si no queremos descolgarnos de las grandes tendencias del futuro del trabajo, evitando así, la fuga de nuestros jóvenes fuera del territorio regional por falta de oportunidades.

Para ello, se incrementa la cuantía general de la subvención dirigida al establecimiento por cuenta propia llevado a cabo por los jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Por su parte, y con el fin de adaptar la Orden EMP/457/2017, de 9 de junio, a las nuevas directrices marcadas por la Agencia Tributaria, se incluye como beneficiarios de la subvención a las personas físicas que formando parte de entidades sin personalidad jurídica, inicien una actividad económica por cuenta propia.

Asimismo, y con el objeto de clarificar y completar adecuadamente el régimen de incompatibilidades de la subvención regulada en la Orden EMP/457/2017, de 9 de junio, facilitando así las posteriores actuaciones de comprobación y control, se modifica la redacción del apartado que regula dicho extremo.

Por último, a los efectos de acomodar el régimen de presentación de solicitudes a lo establecido en la disposición adicional octava y en la disposición final duodécima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se hace preciso también modificar la Orden EMP/457/2017, de 9 de junio.

En su virtud, teniendo en cuenta las reglas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de las bases reguladoras.

Se modifica la Orden EMP/457/2017, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a fomentar el autoempleo de los jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 114, de 16 de junio), en los siguientes términos:

Uno.— Se modifica la Base 3.^a— *Beneficiarios*, que queda redactada como sigue:

«Serán beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas, incluidas aquellas que formen parte de una comunidad de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica, que se establezcan por cuenta propia y hayan iniciado una actividad económica en el período que se establezca en la correspondiente convocatoria, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) *Estar inscrito como beneficiario en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en los términos establecidos en la normativa estatal que lo regula, en la fecha de inicio de la actividad.*
- b) *Haber iniciado la actividad antes de presentar la solicitud de subvención.»*

Dos.– Se modifica el punto 1 de la Base 7.^a– *Criterios para determinar la cuantía de la subvención*, que queda redactado del siguiente modo:

«1.– *Si acredita el inicio de una actividad económica por cuenta propia prevista en la Base 6.^a 1.1.1, el importe de la subvención será de 5.500 €.*

Dicho importe se incrementará con los importes que se indican a continuación:

a) *500 € si, el día de inicio de la actividad, concurre en el beneficiario alguna de las siguientes circunstancias:*

- *Que sea desempleado de larga duración y no perciba prestación contributiva por desempleo, ni ninguno de los subsidios previstos en el artículo 274 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.*

A estos efectos, se entenderá por desempleados de larga duración a aquellas personas cuyo período de inscripción como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo sea, al menos, de 12 meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de inicio de la actividad. No se computarán aquellas interrupciones iguales o inferiores a 30 días que sean consecuencia de una colocación.

- *Que sea desempleado de larga duración y se halle en riesgo de exclusión social o tenga dificultades de integración: Inmigrantes, víctimas de terrorismo, víctimas de violencia de género, y beneficiarios de la Renta Garantizada de Ciudadanía, PREPARA, Programa de activación para el empleo, Programa Personal de Integración y Empleo del Servicio Público de Empleo de Castilla y León y de otros programas de ayudas económicas que se determinen en cada convocatoria de subvenciones.*

A estos efectos, se entenderá por desempleados de larga duración a aquellas personas cuyo período de inscripción como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo sea, al menos, de 12 meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de inicio de la actividad. No se computarán aquellas interrupciones iguales o inferiores a 30 días que sean consecuencia de una colocación.

- *Que el centro de trabajo o establecimiento radique en alguno de los territorios y zonas geográficas más desfavorecidas, que se determinarán en cada convocatoria de subvenciones.*

El incremento previsto en este apartado no es acumulable si se da más de una de las circunstancias indicadas anteriormente.

b) *1.500 € si la beneficiaria es mujer.*

c) *1.500 € si, el día de inicio de la actividad, el beneficiario es un emigrante castellano y leonés retornado, entendiendo por tal aquella persona de origen castellano y leonés, que haya residido fuera del territorio de la Comunidad de Castilla y León durante, al menos, un año ininterrumpido en los 15 meses inmediatamente anteriores al día de inicio de la actividad.»*

Tres.– Se modifica el punto 1 de la Base 9.^a– *Compatibilidad*, que pasa a tener la siguiente redacción:

«1. Las subvenciones reguladas en esta orden serán incompatibles con cualesquiera otras subvenciones que impliquen el inicio de una actividad económica por cuenta propia, concedidas por cualquier Administración Pública, o por otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales. No obstante, serán compatibles con aquellas subvenciones o ayudas que, aun cuando vayan vinculadas al inicio de una actividad económica por cuenta propia, tengan como gastos subvencionables las inversiones, los intereses de préstamo y/o las cuotas de Seguridad Social derivadas del alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional al que estén adscritos. Asimismo, serán compatibles con las bonificaciones o reducciones en las cuotas de las Seguridad Social y con los incentivos fiscales.»

Cuatro.– Se modifica el punto 4 de la Base 12.^a– *Solicitudes de subvención*, que pasa a tener el siguiente contenido:

«4.– Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

La presentación de la solicitud de subvención, de acuerdo con el modelo normalizado que se prevea en la correspondiente convocatoria, faculta al Servicio Público de Empleo de Castilla y León para efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

No obstante, el interesado podrá denegar expresamente su autorización a que sean consultados o recabados dichos documentos, en cuyo caso deberá aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de dichos datos.»

Disposición transitoria. Procedimientos iniciados.

Los procedimientos iniciados conforme a convocatorias publicadas antes de la entrada en vigor de esta orden continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de su iniciación.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 5 de marzo de 2019.

El Consejero de Empleo,
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO